



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número: RESOL-2025-1734-APN-SE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 22 de Diciembre de 2025

Referencia: RSE - EX-2025-57730727- -APN-DGDYD#JGM - APROBATORIA DEL ESTATUTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

VISTO el Expediente N° EX-2025-57730727- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 24.521 de Educación Superior, el artículo 2º del Decreto N° 189 de fecha 14 de marzo de 2025, el artículo 8º inciso a) del Decreto N° 576/96 y los Decretos N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 862 de fecha 27 de setiembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA.

Que la entidad peticionante aprobó el texto estatutario, conforme consta en las Actas N° 11 y N° 13 de la Comisión Directiva, de fechas 10 de abril y 10 de julio de 2025, respectivamente.

Que la UNIVERSIDAD DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA cuenta con autorización provisoria para funcionar como Institución Universitaria privada otorgada por Decreto N° 189 de fecha 14 de marzo de 2025; norma que en su artículo 2º estableció que, antes de dar comienzo a las actividades académicas, la Institución Universitaria debe obtener la aprobación de su Estatuto y de las carreras y planes de estudio conforme a la propuesta del proyecto institucional, objetivos y plan de acción presentados.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, corresponde que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO verifique la adecuación del mencionado estatuto a la legislación vigente.

Que analizado el Estatuto Académico a la luz de las previsiones de la Ley de Educación Superior N° 24.521, no se encuentran objeciones legales que formular por lo que corresponde disponer la publicación del mismo en el Boletín Oficial.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención pertinente.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha intervenido conforme sus competencias.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hágase saber que el Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA que obra como Anexo de la presente (IF-2025-78410722-APN-DNGU#MCH) encuadra dentro de los lineamientos establecidos por la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Digitally signed by TORRENDELL Carlos Horacio
Date: 2025.12.22 15:17:47 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Horacio TORRENDELL
Secretario
Secretaría de Educación
Ministerio de Capital Humano



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Anexo

Número: IF-2025-78410722-APN-DNGU#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 18 de Julio de 2025

Referencia: ANEXO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
APROBATORIA DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

CAPITULO I: NATURALEZA, SEDE Y PRINCIPIOS ESENCIALES

Artículo 1: La Universidad de Innovación y Tecnología (UIT) es una institución universitaria privada integrante del Sistema Universitario Argentino con sede en la calle Don Bosco 3725/3729 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y patrocinada por la Asociación Civil Mundo Universitario.

Artículo 2: La UIT desarrolla sus actividades en el ámbito metropolitano de Buenos Aires (AMBA); estableciendo su sede principal y domicilio legal en la calle Don Bosco 3725/3729 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correspondiendo su ubicación geográfica a la jurisdicción de la región Metropolitana del Consejo Regional de Planificación de la Educación Superior (CPRES).

Artículo 3: Los valores que inspiran la creación y rigen el funcionamiento del UIT son los siguientes:

- a) El respeto irrestricto de los principios contenidos en la Constitución Nacional y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- b) El afianzamiento de las tradiciones nacionales, regionales y provinciales, en el marco del universalismo de la ciencia, el conocimiento y su creación.
- c) La integración y cooperación solidaria con todas las comunidades científicas y educativas del mundo.
- d) La preservación del medio ambiente.
- e) El respeto por la diversidad en todas sus manifestaciones.
- f) La inserción en forma activa en el medio y la comunidad de la que forma parte, con el compromiso de aportar soluciones a los problemas vinculados con sus áreas de actividad.

CAPÍTULO II: MISIÓN, FINES Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Artículo 4: La misión de la UIT es la de generar y difundir conocimiento abierto en el ámbito de la tecnología y la comunicación formando profesionales competentes capaces de afrontar los desafíos de la dinámica de los sectores tecnológicos y de las comunicaciones desde una perspectiva innovadora, con visión crítica y ética, en un marco de educación de excelencia y generar conocimiento que aporte al fortalecimiento de sectores productivos y sociales con perspectiva de desarrollo humano. Esta Universidad entiende al mismo como el proceso de ampliación de las capacidades de las personas mediante la gestión de mayores y mejores opciones y oportunidades.

Artículo 5: Para alcanzar la misión planteada, la UIT se propone los siguientes fines:

- a) La formación de personas para desarrollarse en el mercado de trabajo, con capacidad para adaptarse al cambio, comprender la polivalencia ocupacional como modo frecuente de gestión del trabajo en las organizaciones, con contracción permanente a la participación en proyectos, aplicando conocimientos que permitan enfrentar situaciones críticas en contextos de incertidumbre. Dicha formación se generará en un marco de comportamientos acordes con la libertad, la justicia y la solidaridad.
- b) La búsqueda de la excelencia académica en un ámbito de diversidad de enfoques y pluralidad académica.
- c) El estímulo a la creatividad y el espíritu de curiosidad intelectual, la innovación y el análisis crítico, en un marco de respeto por la dignidad de las personas.
- d) La valoración de una cultura de la responsabilidad y del esfuerzo, así como el estímulo de una actitud autocrítica y de permanente actualización y perfeccionamiento.
- e) El rechazo hacia cualquier conducta o pensamiento que implique toda forma de discriminación por razones políticas, de género, sociales, raciales o religiosas, etc.

Artículo 6: En consonancia con los fines expuestos, la UIT se plantea los siguientes objetivos:

- a) Formar personas con sólidos conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo del ejercicio profesional, la gestión, la investigación, la docencia, el servicio a la comunidad, la función pública, con independencia de criterio en un marco ético, de pleno ejercicio de los derechos y deberes propios de la ciudadanía.
- b) Desarrollar investigación básica y aplicada con el máximo nivel de excelencia, con compromiso social y compromiso con el entorno en el que desarrolla tal tarea.
- c) Aportar a la comunidad el producto de los conocimientos generados, así como prestar servicios que permitan a sus estudiantes conocer la realidad social para la cual se forman y aportar a su transformación.
- d) Constituir una comunidad institucional que desarrolle su tarea en un clima de interdependencia y colaboración, en un marco de formación permanente y solidaridad en el trabajo.
- e) Promover y facilitar la actualización de sus docentes e investigadores.
- f) Promover en los/as estudiantes un sentido de pertenencia institucional tal que el espíritu de comunidad contribuya a la solución de los problemas a los que la institución puede aportar soluciones.

g) Ofrecer a los/as graduados/as oportunidades de continuar su formación a través de cursos de actualización y carreras de nivel superior, y facilitar su inserción laboral a través del desarrollo de relaciones con instituciones de diversa naturaleza.

h) Promover una actitud de permanente autoevaluación y revisión de la práctica.

i) Estimular todas las expresiones culturales y artísticas, en todas sus manifestaciones.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7: El gobierno de la Universidad será ejercido por el Consejo Superior, el/a Rector/a, el/la Vicerrector/a y los/as secretarios/as.

CONSEJO SUPERIOR

Artículo 8: El Consejo Superior será la máxima autoridad de la Universidad y ejercerá la conducción general y académica de la misma.

Artículo 9: El Consejo Superior será presidido por el/la Rector/a y estará integrado por el Vicerrector/a, los/as directores/as de Departamento de Enseñanza y cuatro (4) Profesores/as elegidos en forma directa por los/as Profesores/as de la Universidad. De esta forma, el Consejo Superior contará con ocho (8) miembros en el primer año de su desarrollo. Cabe destacar que a partir del segundo año de puesta en marcha de la Universidad se integrarán al cuerpo dos (2) representantes del claustro estudiantil, tal como se detalla en el artículo 10, quedando el Consejo Superior compuesto por diez (10) miembros.

Artículo 10: A efectos de designar a los representantes de los/las Estudiantes, la Universidad deberá convocar cada dos (2) años a elecciones libres y con voto secreto, en las cuales se elegirán dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes. Los representantes que resulten elegidos durarán dos (2) años en sus funciones. En caso de licencia, enfermedad prolongada, fallecimiento, renuncia, o procesamiento por delito penal, los representantes titulares serán reemplazados por los representantes suplentes, de acuerdo con el orden resultante en la elección.

Artículo 11: A efectos de designar a los representantes de los/las Profesores/as, la Universidad deberá convocar cada dos (2) años a elecciones libres y con voto secreto, en las cuales se elegirán cuatro (4) representantes titulares y cuatro (4) suplentes. Los representantes que resulten elegidos durarán dos (2) años en sus funciones. En caso de licencia, enfermedad prolongada, fallecimiento, renuncia, o procesamiento por delito penal, los representantes titulares serán reemplazados por los representantes suplentes, de acuerdo con el orden resultante en la elección. Durante el proceso de puesta en marcha de la Institución, los/as profesores/as que participen en el Consejo Superior (cuatro, dos por Departamento) serán designados por el Consejo Superior a propuesta del/la rector/a, revistiendo dicho nombramiento el carácter de transitorio hasta que esté sustanciado el proceso eleccionario referido.

Artículo 12: En ausencia del/a Rector/a, el Consejo será presidido por el/la Vicerrector/a, y en ausencia de ambos, por quien elijan por mayoría simple los miembros presentes. El quórum necesario para que el Consejo sesione será de las dos terceras partes de los miembros integrantes del cuerpo. Las decisiones del Consejo Superior serán adoptadas por mayoría absoluta. Se entiende por mayoría absoluta a la suma de los votos de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el voto del presidente del cuerpo decidirá la votación.

Artículo 13: La Universidad deberá mantener actualizado el padrón de Profesores/as, de donde surgirá el listado de Profesores/as en condiciones de elegir y ser elegidos. El mismo estará integrado por todos los Profesores/as de cualquier categoría que tengan una antigüedad mínima de un (1) año en la institución.

Artículo 14: El Consejo Superior sesionará en reuniones ordinarias convocadas por el Rector, con una periodicidad mensual entre los meses de marzo y diciembre, en tanto podrán celebrarse en cualquier momento reuniones extraordinarias por requerimiento del Rector/a, o bien de al menos seis (6) de los integrantes del cuerpo. En todos los casos, la convocatoria se notificará por medio fehaciente con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles.

Artículo 15: Las funciones del Consejo Superior serán las siguientes:

- a) Designar al/la rector/a y al/la vicerrector/a partir de una terna presentada por la Asociación Civil Mundo Universitario.
- b) Ejercer la dirección general y académica de la Universidad.
- c) Aprobar el organigrama institucional y la organización de las estructuras de gestión de la Universidad, a propuesta del Rector/a.
- d) Aprobar el organigrama académico y la organización de las estructuras académicas de la Universidad, así como la creación y eventual supresión, división y fusión de sus unidades académicas y carreras.
- e) Aprobar los reglamentos necesarios para el desarrollo de las actividades de docencia, investigación y extensión, así como de las actividades administrativas y de las correspondientes a los servicios de apoyo.
- f) Aprobar y modificar los planes de estudio de las distintas carreras.
- g) Aprobar el calendario académico elevado por la Secretaría Académica.
- h) Resolver sobre las líneas y los proyectos de investigación impulsados por la Universidad, así como definir los lineamientos generales de la política de Investigación.
- i) Crear Grupos, Laboratorios, Centros e Institutos de Investigación, Departamentos, Escuelas y establecimientos preuniversitarios.
- j) Resolver sobre los programas de extensión y cooperación interinstitucional organizados por la Universidad, así como definir los lineamientos generales de la política de Extensión.
- k) Designar y remover a los/as directores/as de los Departamentos, a los Coordinadores/as de las carreras, así como a todas/os aquellos funcionarios/as que, por razones específicas, considere necesario.
- l) Aprobar las pautas para la admisión y promoción de estudiantes, así como las normas generales de equivalencias y revalidación de títulos universitarios.
- m) Establecer las condiciones generales básicas reglamentarias para la designación de los docentes de la Universidad.
- n) Aprobar la designación de los/as docentes e investigadores/as de la Universidad, a propuesta del/a secretario/a

Académico/a, fijando sus remuneraciones y demás condiciones de la relación laboral en función del presupuesto aprobado.

- o) Aprobar la designación del/a director/a de la Biblioteca de la Universidad, a propuesta del/a Rector/a, fijando su remuneración y demás condiciones de la relación laboral en función del presupuesto aprobado. Dictar y eventualmente modificar el Reglamento interno de funcionamiento de la Biblioteca.
- p) Aprobar el Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED).
- q) Promover la autoevaluación y evaluación externa como medios de mejora de la calidad institucional.
- r) Aprobar un sistema de becas de estudios universitarios y de ayuda económica en función del presupuesto aprobado.
- s) Promover relaciones de colaboración e intercambio con instituciones universitarias, organismos oficiales e instituciones vinculadas al ámbito de la producción y los servicios, del país y del extranjero.
- t) Aprobar la Memoria Anual de la Universidad presentada por e/la Rector/a
- u) Autorizar y reglamentar la adquisición y enajenación de bienes, así como la aplicación de los fondos de la Universidad.
- v) Sancionar, modificar y reajustar el presupuesto anual de la Universidad, así como supervisar su ejecución.
- w) Reglamentar la fijación de aranceles de los servicios brindados por la Universidad.
- x) Aprobar el régimen disciplinario para docentes, estudiantes y personal de apoyo, e intervenir en cuestiones graves de indisciplina, a requerimiento del/la Rector/a.
- y) Decidir sobre el alcance del presente Estatuto en casos de dudas sobre su aplicación, y ejercer todas las demás atribuciones que no estuvieren previstas en el mismo.
- z) Elaborar y aprobar su propio Reglamento de Funcionamiento.
- aa) Modificar el presente Estatuto, requiriéndose para ello un quórum de las dos terceras partes de los miembros integrantes del cuerpo, con acuerdo de una mayoría especial de dos tercios de la totalidad de sus miembros.

RECTOR Y VICERRECTOR

Artículo 16: La designación del/a Rector/a se realizará a partir del análisis de una terna presentada por la Asociación Civil Mundo Universitario al Consejo Superior, órgano que decidirá sobre el particular en virtud de los antecedentes académicos y de gestión en el nivel superior universitario de los/as postulantes, además de otras cualidades que se consideren adecuadas para el cargo en la institución.

Artículo 17: Tanto el/la Rector/a como el/la Vicerrector/a deberán ser argentinos/as nativos/as o naturalizados/as, mayores de treinta (30) años y deberán contar con título universitario de grado, así como reunir los antecedentes académicos, profesionales y morales que los califiquen para ejercer cargos de tal naturaleza. Dichos requisitos, excepto el de nacionalidad, se harán extensivos a todos los/as secretarios/as que el/la Rector/a designe.

El/la Rector/a de la Universidad, con la colaboración del/la Vicerrector/a, será el ejecutor de las políticas

generales y académicas establecidas por el Consejo Superior. Ambos permanecerán en sus funciones cuatro (4) años, con posibilidad de ser reelegidos. Sin haberse cumplido el plazo establecido, podrán ser removidos exclusivamente bajo causales de manifiesto incumplimiento de sus deberes o funciones, incapacidad física o mental o sentencia firme por condena penal.

Artículo 18: Las funciones del/la Rector/a serán las siguientes:

- a) Representar a la Universidad en todas las acciones legales, institucionales, académicas y administrativas.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Superior, publicar las actas correspondientes y hacer cumplir las resoluciones de dicho Consejo.
- c) Planificar y organizar el organigrama institucional y las estructuras de gestión de la Universidad y proponerlas al Consejo Superior para su consideración.
- d) Designar y remover a los/as secretarios/as de la Universidad.
- e) Dirigir toda la actividad académica de la Universidad y coordinar la actividad institucional, docente y administrativa.
- f) Organizar y mantener los circuitos necesarios para la comunicación institucional.
- g) Supervisar la elaboración y modificación de los planes de estudio propuestas por el/la secretario/a Académico/a y elevarlos al Consejo Superior para su consideración.
- h) Delegar funciones de carácter administrativo y de gestión general en los/as secretarios/as y directores/as de Unidades Académicas de la Universidad.
- i) Seleccionar al director/a de Biblioteca y proponerlo al Consejo Superior para su consideración.
- j) Diseñar y desarrollar el plan de Biblioteca de la Universidad.
- k) Autorizar la designación de docentes contratados en casos de necesidad y urgencia.
- l) Designar a los/as empleados/as administrativos/as y de servicios de apoyo de la Universidad.
- m) Ejercer la jurisdicción disciplinaria en el ámbito de sus atribuciones y requerir la intervención del Consejo Superior en cuestiones graves de indisciplina.
- n) Certificar los títulos, certificados de estudios y todas las distinciones académicas que otorgue la Universidad, en conjunto con el/la secretario/a Académico/a.
- o) Suscribir los acuerdos y convenios de colaboración celebrados por la Universidad.
- p) Presentar el informe de gestión de los períodos que hayan transcurrido entre cada sesión del mismo, así como informar sobre proyectos de futuro que luego necesitarán de su aprobación.
- q) Elevar anualmente al Consejo Superior los requerimientos presupuestarios en consonancia con el correspondiente plan de acción.

- r) Percibir todos los derechos y recursos de la Universidad a través de las estructuras de gestión correspondientes y proceder a la distribución que corresponda de acuerdo con el presupuesto aprobado.
- s) Proponer al Consejo Superior los lineamientos generales de la fijación de aranceles de los servicios brindados por la Universidad para su reglamentación.
- t) Informar al Consejo Superior la Memoria Anual de la Universidad para su consideración.

Artículo 19: Las funciones del/la Vicerrector/a serán las siguientes:

- a) Reemplazar al Rector/a cuando éste/a se encuentre ausente por razones de licencia, enfermedad o fuerza mayor.
- b) Colaborar con el/la Rector/a en la representación y gestión académica de la Universidad.
- c) Asistir al Rector/a en la planificación de la gestión institucional.
- d) Supervisar los procesos de autoevaluación institucional.
- e) Ejercer todas las funciones delegadas por el Rector/a.

SECRETARIOS/AS

De la Secretaría Académica.

Artículo 20: El/la secretario/a Académico/a será designado/a por el/la Rector/a y sus funciones serán las siguientes:

- a) Asistir al Rector/a en la programación, conducción y supervisión de las actividades académicas de la Universidad, y en asuntos vinculados con los docentes y los/as estudiantes.
- b) Coordinar las relaciones entre las Direcciones de los Departamento, así como entre éstas y el Consejo Superior.
- c) Elaborar los reglamentos necesarios para el desarrollo de las actividades de docencia.
- d) Proponer al/a Rector/a y éste/a al Consejo Superior el Régimen de concursos docentes.
- e) Elaborar el Calendario Académico anual cuya aprobación dependerá del Consejo Superior.
- f) Elevar al Consejo Superior la propuesta de designación de docentes de la Universidad, de acuerdo con los requerimientos de las Direcciones de Departamento.
- g) Organizar los procesos de evaluación de desempeño.
- h) Promover el desarrollo de la carrera de docente investigador/a en articulación con la Secretaría de Investigación, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- i) Proponer al Rector/a los proyectos de planes de estudio y de modificación de los mismos, atendiendo las propuestas de las Direcciones de Departamento.

- j) Impulsar, promover y diseñar las ofertas de posgrado de cada Departamento en articulación con las funciones sustantivas de la Universidad.
- k) Desarrollar los procesos de autoevaluación institucional de acuerdo a los estándares establecidos por los organismos especializados del Sistema.
- l) Desarrollar el Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED).
- m) Certificar los títulos, certificados de estudios y todas las distinciones académicas que otorgue la Universidad, en conjunto con el Rector.
- n) Articular acciones con los distintos niveles del sistema educativo del territorio en conjunto con la Secretaría de Extensión y Cooperación Interinstitucional.
- o) Promover estudios que permitan la detección, pertinencia y factibilidad de las necesidades estratégicas y demandas de formación para orientar la oferta de la Universidad.
- p) Reglamentar los procedimientos de equivalencias para estudiantes de otras universidades o para los cambios de carrera dentro de la misma Universidad.
- q) Ejercer todas las funciones delegadas por el/la Rector/a.

De la Secretaría de Investigación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 21: El/la secretario/a de Investigación, Ciencia, Tecnología e Innovación será designado por el/la Rector/a y sus funciones serán las siguientes:

- a) Asistir al Rector/a en la programación, conducción y supervisión de las actividades de investigación, transferencia, vinculación e innovación.
- b) Proponer al Rector/a los programas de investigación, transferencia, vinculación e innovación atendiendo las propuestas de las Direcciones de Departamento.
- c) Promover el desarrollo de la carrera de docente investigador/a en articulación con Secretaría Académica.
- d) Participar del impulso, promoción y diseño de las ofertas de posgrado de cada Departamento en articulación con la Secretaría Académica.
- e) Desarrollar investigación, transferencia, vinculación e innovación en el marco del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.
- f) Ejecutar la política de protección intelectual de los resultados de las actividades científico-tecnológicas, al igual que de la producción de bienes y servicios de la Universidad.
- g) Elaborar los reglamentos necesarios para el desarrollo de las actividades de investigación, transferencia, vinculación e innovación.
- h) Asesorar al Consejo Superior en la designación de los/as investigadores/as de la Universidad, de acuerdo con los requerimientos de las Direcciones de Departamento y con la política fijada a tal efecto.

- i) Promover, ejecutar y evaluar proyectos de investigación, transferencia, vinculación e innovación entre la Universidad y el entorno socio productivo local, regional y global.
- j) Ejercer todas las funciones delegadas por el/la Rector/a.

De la Secretaría de Extensión y Cooperación Interinstitucional

Artículo 22: El/la secretario/a de Extensión y Cooperación Interinstitucional será designado/a por el/la Rector/a y sus funciones serán las siguientes:

- a) Asistir al Rector/a en la programación, conducción y supervisión de las actividades de Extensión y en las relaciones interinstitucionales, así como en los asuntos vinculados al bienestar de los/as estudiantes de la Universidad.
- b) Coordinar vínculos entre distintas instituciones y organizaciones de la comunidad local, regional e internacional cuya relación permita fortalecer la formación estudiantil.
- c) Relevar y atender las necesidades de los/as estudiantes en relación con el desarrollo de sus actividades académicas y viabilizar la contención de circunstancias de índole social, familiar o personal que afecten el desarrollo de la trayectoria estudiantil.
- d) Participar de las reuniones del Consejo Superior poniendo proyectos y programas a su consideración en virtud de las funciones de la Secretaría.
- e) Promover la articulación con los Departamentos de Enseñanza a fin de consolidar el trabajo interdisciplinario en pos del bienestar estudiantil y de las relaciones interinstitucionales.
- f) Elaborar los reglamentos necesarios para el desarrollo de las actividades de la Secretaría.
- g) Imbuirse de la información disponible en distintos ámbitos para la obtención de financiamiento aplicable a becas estudiantiles.
- h) Obtener recursos para el desarrollo de la Secretaría en beneficio de estudiantes y comunidad.
- i) Participar del impulso, promoción y diseño de las ofertas de posgrado de cada Departamento en articulación con la Secretaría Académica cuando éstos lo convoquen.
- j) Articular acciones con los distintos niveles del sistema educativo del territorio en conjunto con la Secretaría Académica.
- k) Ejercer todas las funciones delegadas por el/la Rector/a.

De la Secretaría Económico-Financiera

Artículo 23: El/la secretario/a Económico-Financiero/a será designado/a por el/la Rector/a y sus funciones serán las siguientes:

- a) Asistir al Rector/a en la programación, conducción y supervisión de las actividades administrativas y jurídicas de la Universidad.

- b) Elaborar y presentar al Rector/a el presupuesto general de la Universidad, así como supervisar la ejecución del mismo en cada una de las estructuras de gestión.
- c) Proponer los reglamentos necesarios para el desarrollo de las actividades administrativas y de los diferentes servicios de apoyo.
- d) Proponer al Rector/a la designación de los empleados administrativos y de servicios de apoyo de la Universidad, y organizar los procesos de evaluación de desempeño.
- e) Administrar el patrimonio de la Universidad, así como elaborar la contabilidad general y supervisar los ingresos y gastos.
- f) Contratar los servicios necesarios para el normal funcionamiento de la Universidad bajo indicación del/a Rector y en acuerdo con la Secretaría de Asuntos Jurídicos cuando resultare necesario.
- g) Gestionar la obtención de recursos y créditos.
- h) Preparar el balance anual e informar al Rector/a sobre el estado económico de la Universidad.
- i) Representar a la Universidad ante los organismos del área impositiva, contable y bancaria.
- j) Ejercer todas las funciones delegadas por el/la Rector/a.

Secretaría de Asuntos Jurídicos

Artículo 24: El/la secretario/a de Asuntos Jurídicos será designado/a por el/la Rector/a y sus funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar al Rector/a en materia de normas procedimentales generales de la Universidad.
- b) Elaborar la política legal de la institución, así como sus manuales y protocolos.
- c) Intervenir y suscribir los actos administrativos de Rectorado, los que deberán ser enviados con proyectos de resolución, debiendo proponer modificaciones en los mismos cuando así lo considere pertinente, verificando su encuadre normativo.
- d) Asesorar en materia de tramitaciones contenciosas que involucren a la institución y a sus actores.
- e) Promover la obtención de información relevante para la toma de decisiones tanto en el campo de la educación superior nacional como internacional.
- f) Asesorar y emitir opinión a requerimiento de Rectorado respecto de los procedimientos verificados en trámites y expedientes.
- g) Visar los proyectos de resolución en la materia de su competencia y los que le sean delegados por el Rectorado.
- h) Coordinar y llevar adelante procesos administrativos en general, las resoluciones rectorales y del Consejo Superior.

- i) Regular las relaciones laborales de acuerdo con los convenios vigentes y supervisar el funcionamiento del sistema de riesgos del trabajo.
- j) Ejercer el control de la gestión, protección y resguardo de la documentación administrativa, junto con la Dirección de Mesa de Entradas, e intervenir en la rúbrica de convenios y certificación de títulos y/o documentos oficiales de la Universidad.
- k) Recibir, analizar y dictaminar sobre asuntos contenidos en expedientes que le son remitidos por distintas dependencias de la Universidad.
- l) Dar acuerdo a aquellos contratos que deba realizar la Secretaría EconómicoFinanciera cuando resultare necesario.
- m) Ejercer todas las funciones delegadas por el/la Rector/a.

CAPITULO IV: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 25: La Universidad se da para su desarrollo una organización departamental; a través de ella, la propuesta académica se agrupará las carreras disciplinariamente afines.

Cada Departamento será dirigido por un/a director/a, que será designado/a por el Consejo Superior.

Cada director/a de Departamento tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las resoluciones del Consejo Superior relativas al Departamento.
- b) Ejercer las funciones delegadas por la Secretaría Académica.
- c) Definir, en conjunto con la Secretaría Académica, los lineamientos pedagógicos del Departamento, así como la organización administrativa, académica y disciplinaria de las respectivas carreras, de acuerdo con las políticas generales establecidas por el Consejo Superior.
- d) Contribuir en la coordinación de las actividades de investigación, transferencia y extensión en el ámbito de su departamento en conjunto con los/as secretarios/as de las correspondientes Secretarías según la función sustantiva implicada en la actividad.
- e) Proponer a la Secretaría Académica las condiciones de admisibilidad y de promoción de las y los estudiantes para las carreras incluidas en el Departamento, de acuerdo con las políticas generales establecidas por el Consejo Superior.
- f) Informar al secretario/a Académico/a en relación con los requerimientos de personal docente para cumplir con las funciones propias de la unidad académica y organizar los procesos de selección necesarios, recurriendo preferentemente al mecanismo de concursos de oposición y antecedentes.
- g) Estimular la carrera de docente investigador/a en acuerdo con la Secretaría de Ciencia de Investigación, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Secretaría Académica.
- h) Participar de acciones con los distintos niveles del sistema educativo del territorio en forma articulada con la Secretaría de Extensión y Cooperación Interinstitucional y supervisados por la Secretaría Académica.

- i) Participar, en conjunto con la Secretaría Académica, de estudios que promuevan la detección de necesidades estratégicas y demandas de formación.
- j) Dar apoyo a los procesos de evaluación de desempeño que lleve adelante la institución.
- k) Participar en la elaboración, desarrollo y modificaciones de los planes de estudio de las carreras incluidas en el Departamento.
- l) Dar acuerdo mediante visado del trámite de la expedición de los títulos otorgados por las carreras incluidas en el Departamento.
- m) Autorizar licencias a los/as docentes de la unidad académica, dando cuenta previamente al secretario/a Académico/a y secretario/a EconómicoFinanciero/a.
- n) Autorizar las equivalencias de materias aprobadas en otras instituciones universitarias para las carreras incluidas en la unidad académica, dando cuenta al secretario/a Académico/a.
- o) Presentar anualmente al secretario/a Académico/a y secretario/a Económico/aFinanciero/a las necesidades presupuestarias del Departamento.
- p) Participar de los procesos de autoevaluación institucional de acuerdo a los estándares establecidos por los organismos del Sistema.
- q) Administrar los fondos asignados a la Unidad Académica, dando cuenta al secretario/a Económico/a-Financiero/a.

Artículo 26: La Universidad se organiza en Departamentos por área de conocimiento. Se entiende por área de conocimiento a la agrupación que se establece sobre las propuestas académicas a partir de la afinidad que éstas tengan en virtud del campo de conocimiento del que dan cuenta y sus contenidos; de los problemas básicos que orientan distintas líneas de investigación; de los ámbitos de aplicación de sus desarrollos tecnológicos, conceptuales y teóricos, y de las profesiones y campos de desarrollo profesional para las que forman.

CAPÍTULO V: COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 27: La comunidad universitaria de la UIT estará conformada por sus docentes, sus estudiantes, su personal de apoyo y sus graduados.

DOCENTES

Artículo 28: Los/as docentes de la Universidad podrán ser Profesores/as o Auxiliares de Docencia. Los/as Profesores/as revestirán las categorías de Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Adjunto, Profesor Consulto o Profesor Invitado, en tanto los Auxiliares de Docencia revestirán las categorías de Jefe/a de Trabajos Prácticos, Ayudante Principal o Ayudante Alumno/a.

Artículo 29: Excepto para el caso de Ayudantes Alumnos/as, todos los/as docentes deben poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia, expedido por una institución nacional o provincial. No obstante, con carácter estrictamente excepcional, pueden designarse docentes que, sin cumplir con este requisito, acrediten especial preparación y méritos sobresalientes. Para su designación deberá someterse a la decisión del Consejo Superior.

Artículo 30: Los/as docentes de todas las categorías serán designados por el Consejo Superior. Los/as Profesores/as Titulares y Adjuntos/as, así como los Jefes/as de Trabajos Prácticos y Ayudantes Principales serán designados preferentemente mediante concurso de oposición y antecedentes. Los/as docentes que resultaren seleccionados mediante concurso serán designados por el término de cinco (5) años en el caso de los Profesores/as y por el término de tres (3) años en el caso de los/as Auxiliares de Docencia, en ambos casos renovables por períodos de igual duración en caso de que resulten favorables los informes de evaluación de desempeño. Las designaciones mediante contratación directa, orientadas a cubrir necesidades temporarias, serán por un período no mayor de un (1) año, renovables en las mismas condiciones. Las designaciones de Profesores/as y Auxiliares de Docencia deberán considerar las características propias de cada una de las correspondientes categorías, y en todos los casos serán formuladas sobre la base de los méritos académicos, profesionales y morales de los candidatos.

Artículo 31: El/la Profesor/a Titular tendrá a su cargo la dirección general de la enseñanza y la investigación desarrollada en la cátedra respectiva, de cuyo funcionamiento será el máximo responsable. Deberá acreditar una trayectoria relevante en la disciplina y antecedentes académicos, profesionales y personales que avalen su designación. Preferentemente deberá contar con el título máximo de su disciplina.

Artículo 32: El/la Profesor/a Adjunto colaborará con el/la Profesor/a Titular en la dirección general de la enseñanza y la investigación desarrollada en la cátedra respectiva. Deberá reunir las mismas condiciones señaladas para el Profesor/a Titular. Supervisará a los Auxiliares de Docencia y tendrá a su cargo el dictado de clases y la atención de los trabajos prácticos y seminarios de las asignaturas, bajo la dirección del Profesor/a Titular, pudiéndose reemplazar en casos de vacancia o ausencia.

Artículo 33: Los/as Profesores/as Titulares o Adjuntos/as que hubieren sido designados por concurso de oposición y antecedentes y que hubieren alcanzado la edad legalmente establecida para la jubilación, podrán ser designados Profesor/as Consulto/a por resolución fundada del Consejo Superior cuando se entienda que por su trayectoria y condiciones su aporte a la Universidad pudiera ser relevante y necesario. La designación será por tres (3) años, a cuyo término podrá renovarse por igual período en forma indefinida.

Artículo 34: El/la Profesor/a Invitado/a será aquel docente o investigador/a proveniente de otra institución, nacional o extranjera, que sea requerido para desarrollar funciones en la Universidad, contándose con el acuerdo de la institución de origen. Cumplirá funciones equiparables a un/a Profesor/a Titular o a un/a Profesor/a Adjunto/a, de acuerdo con las condiciones de su designación, y será designado/a por un plazo máximo de un (1) año, con posibilidad de renovación.

Artículo 35: El/la Jefe/a de Trabajos Prácticos colaborará con los y las Profesores/as y estará a cargo de cursos prácticos, ajustándose a las pautas fijadas por el/la Profesor/a responsable de la materia, pudiendo además colaborar en tareas de investigación.

Deberá reunir antecedentes que demuestren competencia y experiencia acordes con el cargo.

Los/as Jefes/as de Trabajos Prácticos cumplirán con las actividades de enseñanza en espacios presenciales y virtuales según sea asignado y accordado con el equipo de conducción de la cátedra. Participarán en las actividades que, de acuerdo a su desarrollo de carrera y perfil profesional, se acuerde conveniente con la cátedra. Participarán del total de las actividades de formación docente y colaborarán con las tareas de extensión e investigación según el Proyecto y cronograma de cátedra informados por Profesores Titular, Asociado o Adjuntos.

Artículo 36: El/la Ayudante Principal colaborará con los Profesores/as y con el/la Jefe/a de Trabajos Prácticos en

tareas de docencia e investigación. Deberá acreditar conocimientos y aptitudes suficientes para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 37: El Ayudante Alumno desarrollará tareas similares a las de un Ayudante Principal, tratándose en este caso de un alumno de la Universidad que haya aprobado la materia respectiva y se considere conveniente promover su formación en la docencia y en la investigación. Los Ayudantes Alumnos/as son designados por un plazo máximo de un (1) año, con posibilidad de renovación.

Artículo 38: El Consejo Superior reglamentará las condiciones generales para el desarrollo de la carrera académica, la cual contempla la asistencia a cursos y seminarios de actualización y perfeccionamiento sobre temas vinculados a la respectiva actividad curricular, así como sobre aspectos pedagógicos y metodología de la enseñanza y la investigación.

Artículo 39: La dedicación horaria de los docentes de la Universidad deberá encuadrarse dentro de una de las siguientes categorías, la cual deberá especificarse en la respectiva designación:

- a) Simple: prevé una dedicación a las actividades de docencia y/o investigación estimada en diez (10) horas semanales.
- b) Semiexclusiva: prevé una dedicación a las actividades de docencia e investigación estimada en veinticinco (25) horas semanales.
- c) Exclusiva: prevé una dedicación a las actividades de docencia e investigación estimada en cuarenta (40) horas semanales. Los docentes con dedicación exclusiva no podrán realizar tareas docentes en otro espacio educativo, excepto que el Consejo Superior determine que las condiciones de las mismas representen un interés institucional.

Artículo 40: La Universidad llevará a cabo evaluaciones sistemáticas del desempeño de sus docentes, recurriendo a distintas metodologías y contemplando la opinión de las/los estudiantes. Los resultados de dichos procesos serán considerados para implementar medidas tendientes al mejoramiento institucional, así como para el desarrollo de la carrera académica.

Artículo 41: Los/as docentes de la Universidad gozarán de amplia libertad para la exposición de sus conocimientos y opiniones, en el marco de la convivencia pluralista de corrientes, teorías y líneas de investigación. Tendrán además el derecho de perfeccionarse en forma continua, a través del desarrollo de la carrera académica. Asimismo, tendrán el deber de ajustarse a las normas que regulen el funcionamiento institucional, respetar la misión y objetivos fijados en el presente Estatuto, y participar de la vida universitaria cumpliendo sus funciones con responsabilidad y sentido de pertenencia.

Artículo 42: El Consejo Superior reglamentará el régimen disciplinario para docentes, en el que se establecerán las causas y condiciones en que los mismos podrán ser pasibles de distintos tipos de sanciones.

ESTUDIANTES

Artículo 43: La única categoría de estudiantes prevista será la de estudiante regular. Se considerará estudiantes regulares a aquellos/as inscriptos/as en carreras de cualquier nivel ofrecidas por la Universidad que cumplan con las condiciones de asistencia y requisitos académicos previstos en el régimen académico y no adeuden aranceles ni cargos administrativos. En circunstancias excepcionales, y por resolución fundada del Consejo Superior, se permitirá que un/a estudiante complete la regularidad de una asignatura mediante un régimen especial.

Artículo 44: El Consejo Superior establecerá los requisitos y las condiciones generales de admisión, evaluación, cursada y egreso. Como regla general, para ingresar como estudiante de la Universidad se deberá haber aprobado el nivel secundario de enseñanza o las solicitudes de ingreso, de acuerdo al artículo 7 de la Ley de Educación Superior.

Artículo 45: Los/as estudiantes de la Universidad tendrán derecho a recibir una formación actualizada y de calidad, a recibir orientación personalizada, a ser evaluados/as en forma ecuánime, a expresar opiniones sobre la modalidad y la calidad de la enseñanza recibida y a obtener los grados académicos y títulos profesionales acordes con las exigencias establecidas en los planes de estudio de las carreras respectivas. Asimismo, podrán recibir asistencia social y económica, en función de sus necesidades, conforme a las condiciones que establezca el Consejo Superior.

Artículo 46: A propuesta de la Secretaría Académica, el Consejo Superior reglamentará el régimen de estudiantes y vida académica. En el mismo se establecerá el modo de vida estudiantil, los derechos y obligaciones de los/as estudiantes, así como las situaciones en que los mismos podrán ser pasibles de distintos tipos de sanciones.

Artículo 47: El Consejo Superior resolverá el régimen de aceptación de estudiantes provenientes de otras instituciones universitarias.

GRADUADOS

Artículo 48: La Universidad llevará un registro actualizado y realizará un seguimiento de sus graduados, procurando reforzar su identificación con la institución. Asimismo, brindará cursos de perfeccionamiento para los mismos y otras actividades que contribuyan a su crecimiento y desarrollo profesional, y promoverá su inserción laboral a través del desarrollo de relaciones con instituciones de diversa naturaleza.

PERSONAL DE APOYO

Artículo 49: Los cargos correspondientes al personal de apoyo deberán ser cubiertos en función de su idoneidad y cualidades morales, procurando estimular su desarrollo personal, su capacitación permanente y su sentido de pertenencia hacia la institución.

CAPÍTULO VI: ADMINISTRACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

Artículo 50: La Asociación Civil Mundo Universitario será la titular de la personería jurídica en la que se constituirá la Universidad. La misma no tendrá fines de lucro. Por otra parte, dicha Asociación Civil proporcionará a la Universidad todos los bienes muebles e inmuebles, así como todo otro recurso necesario para el normal desenvolvimiento de las actividades propias de la naturaleza de este. La Universidad será la titular de todos los recursos ingresados a la misma como consecuencia de su actividad.

Artículo 51: Los recursos de que dispondrá la Universidad para desarrollar sus tareas provendrán de las siguientes fuentes:

a) Los bienes muebles e inmuebles, así como los valores económicos de cualquier naturaleza que conforman el actual patrimonio de la Asociación Civil Mundo Universitario, así como los que se añadan a la misma en el futuro.

b) Los derechos, matrículas, aranceles y tasas que perciba como retribución de los servicios prestados en el

desarrollo de las funciones universitarias.

- c) Los subsidios y contribuciones de instituciones de cualquier naturaleza.
- d) Los legados, herencias y donaciones de personas o instituciones de cualquier naturaleza.
- e) Los ingresos provenientes de la venta o concesión de bienes y servicios, de la publicación de trabajos y de la explotación de patentes de invención o derechos de propiedad intelectual que pudieran corresponder por conocimientos o trabajos generados.
- f) Todo otro recurso que pudiera corresponder o crearse en el futuro.

Artículo 52: El Consejo Superior deberá aprobar anualmente el presupuesto de funcionamiento de la Universidad, cuyo anteproyecto deberá ser preparado por el Rector/a junto con el/la secretario/a Económico-Financiero/a. Cada plan deberá abarcar un período coincidente con el año calendario y deberá ser aprobado con una anticipación mínima de treinta (30) días previos al inicio del correspondiente ejercicio.

Artículo 53: El/la Rector/a será el responsable de la correcta ejecución del presupuesto y deberá informar periódicamente al Consejo Superior y al Consejo de Administración de la Asociación Civil Mundo Universitario acerca de su ejecución. En situaciones de necesidad y urgencia, el Rector/a podrá decidir acerca de modificaciones que no afecten significativamente el presupuesto aprobado, debiendo informar de ello al Consejo Superior, así como al Consejo de Administración de la Asociación Civil Mundo Universitario.

Artículo 54: El Consejo de Administración de la Asociación Civil Mundo Universitario podrá solicitar al Rector/a información específica, así como requerir la realización de auditorías externas a fin de verificar los estados contables, así como cualquier otro aspecto relacionado con la administración económico-financiera de la Universidad.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.18 16:00:26 -03:00

Karina Alejandra DESMARET
Supervisora Técnica
Dirección Nacional de Gestión Universitaria
Ministerio de Capital Humano